

CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores ALEJANDRO CERON y SOLIETH YAZMIN CHARRUPI ORTEGA.

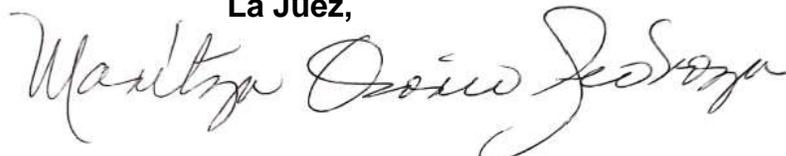
SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: 2.1.
Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada AMPARO CALZADA GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.160. 824 y TP No. 127.109 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 096 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 18 de Junio de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9e8973254d06f06ea17b7c4d6380db2aa0cb547e5d64d74585ffaec3dcac824

Documento generado en 17/06/2021 03:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>